

CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

AUTO NÚMERO: 002

EXPEDIENTE No PRF 2020 - 002

ENTIDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA

E.S.P

INVESTIGADOS: DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO

En Manizales — Caldas, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020, la Profesional Especializada y la Profesional Universitaria, adscritas al Grupo de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P y en contra del señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.15.922.931, en calidad de Gerente, para la época de los hechos que originaron el presunto daño patrimonial al Estado, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se inicia como consecuencia del traslado realizado por el Señor CONTRALOR GENERAL DE CALDAS mediante oficio No. 112-634 del 27 de febrero de 2020 y radicado en el Grupo de Responsabilidad Fiscal el día 28 de febrero de 2020, por medio del cual remite un hallazgo con presunta connotación fiscal obtenido de la Auditoría Especial realizada en la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P, el cual guarda relación con el Plan de Auditorías de la Contraloría General de Caldas año 2020, y se circunscribe a los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

(...) Hallazgo Administrativo No 3. (Observación de la Auditoria N°3.) Cancelación de kits escolares para los empleados de la EMSA E.S.P cuantificado en \$832.500. Con presunto alcance Fiscal cuantificado en ochocientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$832.500).

Condición

EMSA E.S.P, profirió La Resolución N°67 del 02 de febrero de 2018, por medio de la cual se ordena un pago de 63 kits escolares.

En acta N°003 de fecha 1 de febrero de 2018, el Comité de Bienestar e Incentivos del Empleado de la EMSA ESP, aprueba la compra de kits Escolar para los 62 empleados por un valor de \$832.500.

Dentro de este contexto es pertinente citar el Artículo 2.2.10.3 del Decreto 1083 del 2015, el cual estipula lo siguiente:

"Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, Las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Laborales".

Las Cajas de Compensación Familiar, hacen parte del Sistema del Subsidio Familiar en Colombia, son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro y cumplen una función social; estas corporaciones funcionan gracias a los



CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

aportes que realizan las empresas afiliadas equivalentes al 4% sobre el valor total de su nómina; asi desarrollan los diferentes programas y servicios.

Esta prestación social contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores afiliados y sus beneficiarios, por medio de la cuota monetaria y diferentes servicios y productos que se entregan, posibilitando la satisfacción de las necesidades de la familia, haciendo un aporte para alcanzar sus sueños de bienestar; entre los que se encuentran el subsidio en especie como es el paquete escolar...

De acuerdo a las disposiciones consagradas en el Decreto Ley 1567 de 1998, en su articulo 13 establece que los programas de Bienestar Social e Incentivos hacen parte del Sistema de Estímulos para los empleados del Estado y su propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

De la misma manera la Ley 1815 de 2016, precisa:

"Artículo 19. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo."

Desde este punto de vista, es claro pues, que los recursos destinados al programa de Protección y Bienestar del Recurso Humano por parte de EMSA ESP durante la vigencia 2018, no podían estar destinados a estímulos pecuniarios; que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, como son los Kit escolares; tal como fueron aprobados en acta No. 001 de Comité de Bienestar del Empleado.

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Auto comisorio No.002 del 3 de marzo de 2020, por medio del cual se comisiona a la Profesional Universitaria CAROLINA ZAPATA JARAMILLO, para adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal en la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

 Constitución Política de Colombia Artículos 267 y siguientes que determinan la competencia para el ejercicio del control fiscal por parte de las Contralorías



CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

- Ley 610 de agosto 15 de 2000 artículo 40, por medio de la cual se establece el trámite para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículos 106 y siguientes, relacionados con las "Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal"

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

ENTIDAD AFECTADA

La entidad donde se adelantará el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, es la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P., con Nit. 890.801.631-4, Empresa de Servicios Públicos, cuyo objeto es la recolección de desechos no peligrosos

PRESUNTOS RESPONSABLES

DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO identificada con la Cedula de Ciudadania No. 15.922.931, en calidad de Gerente para la época de los hechos.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

POR DETERMINAR

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTIA.

El Daño Patrimonial al Estado, se determina conforme al informe remitido por el Alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$832.500), determinado este por presuntas irregularidades en la cancelación de kits escolares para los empleados de EMSA.

RECUADO PROBATORIO

Tomar como válidas todas y cada una de las pruebas, que soportan el traslado del hallazgo por señor Contralor General de Caldas mediante oficio 112-634.

- Acta No.003 comité de bienestar he incentivos
- · Factura Gran café Supermercado
- · Comprobante de egreso 2018-117
- Orden de pago 2018-55



CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

- · Certificado disponibilidad presupuestal
- · Compromiso No. 78
- Resolución No. 067 de 2018
- Recibo de kit escolar

PRUEBAS QUE SE DECRETAN

Decretar y practicar las pruebas documentales y testimoniales que sean conducentes, pertinentes y útiles para el total esclarecimiento de los hechos materia de investigación:

DOCUMENTALES:

- OFICIAR al GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P, para efectos de que allegue con destino a este proceso los siguientes documentos:
- REMITIR la Póliza de Manejo Global del Sector Oficial vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018; en el evento de no poseer la póliza de manejo global del sector oficial CERTIFICAR tal situación.
- INFORMAR los extremos laborales, los datos de la última dirección, ciudad de residencia, teléfonos, correo electrónico y demás datos conocidos o registrados por el Señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO, quien se desempeñó como Gerente.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

Escuchar en versión libre y espontánea al señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO, en calidad de Gerente, para la época de los hechos que se investigan.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, el Artículo 40 de la ley 610 de 2000 y la Resolución 879 de 2009, la Profesional Especializada y el Profesional Universitario adscritos al Grupo de Responsabilidad Fiscal,



CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierta la investigación por presunta responsabilidad fiscal en LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P., en contra del señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.15.922.931, en calidad de Gerente para la época de los hechos que originaron el presunto daño patrimonial al Estado, el cual fue tasado provisionalmente en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$832.500), proceso con radicado PRF 2020-002.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.922.931.

ARTICULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea al señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.922.931.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

- OFICIAR al GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P, para efectos de que allegue con destino a este proceso los siguientes documentos:
- REMITIR la Póliza de Manejo Global del Sector Oficial vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018; en el evento de no poseer la póliza de manejo global del sector oficial deberá CERTIFICAR tal situación.
- INFORMAR los extremos laborales, los datos de la última dirección, ciudad de residencia, teléfonos, correo electrónico y demás datos conocidos o registrados por el Señor DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO, quien se desempeñó como Gerente.



CODIGO: PR.1-104.F.3

VERSION: 8.0

FECHA: NOV 26 DE 2018

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría realizar las notificaciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA NHORELLY RESTREPO ALVAREZ

Profesional Especializada Grupo de Responsabilidad Fiscal

Profesional Universitaria Grupo de Responsabilidad Fiscal